



C. DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.

Francisco Cedillo de Jesús, Diputado integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes, de nuestro Estado de Michoacán se establece, específicamente en el artículo 3 de dicho ordenamiento jurídico los principios que lo rigen.

Para efectos de esta iniciativa, la salud mental es un principio propio de los derechos humanos, y por ende del derecho de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a este principio refiere lo siguiente:

El derecho a la salud mental ha cobrado importancia social y normativa en los últimos años. Recientemente, dadas las externalidades originadas por la pandemia y las medidas extraordinarias para contener los contagios, problemas relacionados con la



salud mental se han agravado y han merecido el diseño y ejecución de acciones específicas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido el derecho a la salud mental en sus criterios jurisdiccionales, así como distintos deberes estatales para la garantía del mismo:

“DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)*, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=%2522salud%2520mental%2522&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=24&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2020589&Hit=4&IDs=2021873,2021056,2020600,2020589,2020588,2018111,2017963,2017162,2016835,2013952,2008415,2007454,2004294,2003022,2000341,2000209,162017,162402,167225,171989&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 3 de noviembre de 2020).



La ausencia de estrategias gubernamentales ocasiona impactos severos en el desarrollo de los proyectos de vida de la ciudadanía. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”) reporta un aumento constante en la cifra de suicidios en nuestro país:

Aunado a lo anterior, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública “en México el suicidio constituye la tercera causa de muerte en jóvenes de 15 a 19 años de edad. Entre 1970 y 2007 el porcentaje de suicidios juveniles se incrementó en 275%, y se estima que por cada persona que se suicida, existen 20 que lo intentan”². El mismo organismo informa lo siguiente respecto a síntomas depresivos en estudiantes del nivel medio superior

En México, el 50% de los trastornos mentales se presenta antes de los 21 años; este inicio temprano de los trastornos mentales conlleva afectaciones en diferentes ámbitos, como el desempeño académico, laboral y social, e interfiere con el desarrollo pleno y la calidad de vida. Lo anterior significa que para la adolescencia los trastornos mentales es uno de los principales problemas de salud que enfrenta y que afecta su bienestar y desarrollo pleno.

A su vez, la Organización Mundial de la Salud menciona lo siguiente: “La depresión es la tercera causa principal de morbilidad y discapacidad entre los adolescentes y el suicidio es la tercera causa de defunción entre adolescentes mayores de entre 15 y 19 años. La violencia, la pobreza, la humillación y el sentimiento de desvalorización pueden aumentar el riesgo de padecer problemas de salud mental.

En ese sentido, presento esta iniciativa que reforma, la cual busca que se establezcan acciones y políticas para tratar oportunamente el suicidio, la depresión y la ansiedad.

² Instituto Nacional de Salud Pública, *Conducta suicida en adolescentes en México*, disponible en: <https://www.insp.mx/informacion-relevante-insp/4705-saludmental-cosamec.html> (Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020).



Para una mejor interpretación de la presente reforma se anexa el siguiente cuadro comparativo, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y la propuesta presentada.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	
Vigente	Propuesta
Artículo 33. ... I a la XVI. ... XVII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental	Artículo 33. ... I a la XVI. ... XVII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial acciones y políticas para prevenir y tratar oportunamente el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada con niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, respetuosamente presento a esta Honorable Representación Popular en su Septuagésima Cuarta Legislatura para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVII del artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I a la XVI. ...



XVII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial **acciones y políticas para prevenir y tratar oportunamente el suicidio, la depresión y la ansiedad, así como cualquier otra problemática relacionada** con niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a los 3 tres días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE